



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial

NOTAS DE ORIENTACIÓN PARA LA CONFECCIÓN DE INVENTARIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

**EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE 2003
PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL**

Sección A: Introducción

1. Contexto y finalidad

La finalidad del presente documento es proporcionar orientación a los Estados Partes, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades sobre el proceso de inventario del patrimonio cultural inmaterial, así como sobre la confección de inventarios de elementos de dicho patrimonio. Este documento no ha sido concebido ni como una guía exhaustiva de los pasos a seguir, ni como una lista de verificación, sino más bien como una lista de las cuestiones que se deben tener en cuenta antes y durante el proceso de confección de inventarios. Para los usuarios, estas Notas de Orientación pueden considerarse como un documento complementario a los ya elaborados por la Secretaría, como por ejemplo, los formularios para la presentación de candidaturas de elementos para la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial y la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.¹

Los principios rectores y las recomendaciones de estas Notas fueron concebidos para guiar a los Estados Partes a la hora de elaborar nuevos inventarios del patrimonio cultural inmaterial o de revisar aquellos existentes. En estos principios y recomendaciones se hace hincapié en el hecho de que el proceso de confección de inventarios es tan o más importante que el resultado, es decir, el inventario propiamente dicho. Con las Notas también se pretende mostrar la importancia de la confección de inventarios como un requisito previo para la presentación de candidaturas de elementos del patrimonio cultural inmaterial para inscripción en las Listas de la Convención, teniendo en cuenta la decisión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2015 ([Decisión 10.COM 10](#), disponible en inglés).²

2. Qué estipula la Convención para la confección de inventarios

En el Capítulo III de la Convención, en especial en los Artículos 11.b y 12.1, se alude a la obligación de los Estados Partes de confeccionar inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios.

¹ Las principales fuentes consultadas para estas Notas de Orientación son las siguientes: los Textos fundamentales de la Convención, incluidos: los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; las actas de las reuniones del Comité Intergubernamental; las decisiones del Comité y una serie de documentos preparados por la Secretaría bajo la responsabilidad del Comité. Todos esos documentos se encuentran disponibles en el sitio web de la Convención.

² Por motivos de brevedad y claridad, en adelante, las expresiones:

- “Comité” alude al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- “Convención” o “Convención de 2003” alude a la Convención de 2003 de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- “las comunidades, los grupos y - en algunos casos/si procede - los individuos” en general se ha abreviado como comunidades;
- “identificar y definir” se ha abreviado como identificar, tal como figura en el Artículo 2.3 de la Convención, y como habitualmente se encuentra en los documentos del Comité;
- “Artículo” equivale a un artículo de la Convención;
- “DO” equivale a Directrices Operativas;
- “Lista de Salvaguardia Urgente” alude a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;
- “Lista Representativa” equivale a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad;
- “Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia” alude al registro de programas, proyectos y actividades que mejor reflejan los principios y objetivos de la Convención, según lo descrito en el Artículo 18.

III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11 – Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12 – Inventarios

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

3. Libertad de acción de los Estados Partes

Los Estados Partes pueden confeccionar inventarios “adaptándolos a su propia situación”. Esto significa que tienen la libertad para organizar y presentar sus inventarios de acuerdo a sus propias realidades y necesidades. Esto incluye el número de inventarios y su diseño, los criterios de inclusión en los inventarios y las definiciones o sistemas de clasificación utilizados en ellos. Comprende además las modalidades de identificación de las comunidades, grupos o individuos y la participación de estas comunidades en la identificación y la documentación de su patrimonio cultural inmaterial. Asimismo, los Estados Partes pueden también adaptar la forma de actualizar sus inventarios a su situación específica. En el marco de la Convención de 2003, no existe un único modelo o formato de inventario, ni de identificación de elementos del patrimonio cultural inmaterial ni de las comunidades interesadas. Sin embargo, la Convención ofrece una serie de principios generales para orientar a los Estados Partes en la tarea de confección de inventarios (véase el párrafo 4 más adelante).

4. Ocho principios rectores

La Convención y las Directrices Operativas, junto con una serie de documentos del Comité, brindan orientaciones claras sobre un conjunto de principios rectores o requisitos para la confección de los inventarios que los Estados Partes deseen presentar en el ámbito internacional como inventarios oficiales del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios. Dichos inventarios:

1. deberán basarse en procedimientos que hayan sido acordados con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados. Se deberá contar con el consentimiento de estos antes de dar inicio al proceso de inventario y para las decisiones sustanciales que se adopten durante dicho proceso (Artículo 15; Principio Ético 4; documentos varios del Comité);
 - véase el [párrafo 20: Consentimiento de las comunidades](#)
2. deberán presentar elementos del patrimonio cultural inmaterial que hayan sido identificados con la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales implicadas (Artículo 11.b, Principio Ético 1);
 - véanse los [párrafos 21 a 24: Participación de las comunidades](#)

3. deberán ser inclusivos (Artículo 11.b);
 - véanse los [párrafos 25 y 26: *Confección inclusiva de inventarios*](#)
4. deberán contener información sustancial de los elementos incluidos en el inventario (Artículo 12.1);
 - véanse los [párrafos 27 y 28: *Información sustancial*](#)
5. deberán realizarse de tal forma que contribuyan a los objetivos de la Convención, y a la salvaguardia en primer término (Artículo 12.1);
 - véanse los [párrafos 29 y 30: *Finalidades de la confección de inventarios*](#)
6. deberán actualizarse de manera periódica (Artículo 12.1), con la participación de las comunidades, grupos e individuos interesados (Artículo 15);
 - véanse los [párrafos 31 y 32 sobre: *Actualización*](#)
7. se deberá informar sobre los inventarios en los informes periódicos que los Estados Partes deben presentar al Comité cada seis años (Artículo 12.2);
 - véase el [párrafo 33: *Elaboración de informes*](#)
8. deberán respetar los usos consuetudinarios que rigen el acceso al patrimonio cultural inmaterial; (Artículo 13.d.ii).
 - véanse los [párrafos 34 y 35: *Inventarios y acceso a la información*](#)

Estos principios rectores han sido confirmados y reformulados en varias oportunidades en los documentos de trabajo y las decisiones del Comité. En la Sección B de estas Notas se presentan las cuestiones que se deberán tener en cuenta en la fase preparatoria del proceso de inventario, mientras que en la Sección C se exponen los ocho principios rectores enunciados previamente. En la Sección D se presentan los criterios empleados en el proceso de confección de inventarios, y en la Sección E las recomendaciones y reflexiones expresadas por el Comité y los órganos consultivos de este sobre otros temas pertinentes.

5. Relación entre los inventarios y las inscripciones en las Listas

Si bien la confección de inventarios en el plano nacional y las inscripciones en las Listas a nivel internacional tienen diferentes finalidades y alcances, existe una relación directa entre ambos procedimientos.

El quinto criterio para la inscripción en ambas Listas de la Convención estipula que los elementos propuestos para su inscripción deben figurar en un inventario confeccionado de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Convención. Estos son los criterios U.5 (DO 1) para la Lista de Salvaguardia Urgente y el criterio R.5 (DO 2) correspondiente a la Lista Representativa. Para reunir dichos criterios, los Estados Partes deben completar las casillas que figuran en la sección 5 (sobre inclusión del elemento en un inventario) de los formularios para la presentación de candidaturas ICH-01 o ICH-02.

6. Información relativa a los inventarios y su confección requerida en los formularios para la presentación de candidaturas

En su décima reunión (Windhoek, Namibia, del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015), el Comité solicitó a la Secretaría que preparara un conjunto de orientaciones sobre la confección de inventarios para los Estados Partes. Estas orientaciones fueron concebidas para sintetizar las anteriores decisiones y recomendaciones del Comité y de los organismos consultivos de este, siempre tomando en consideración la libertad que poseen los Estados Partes al momento de confeccionar sus inventarios ([Decisión 10.COM 10](#), disponible en

inglés).

En los formularios de candidaturas se solicitan algunos datos como, por ejemplo: 1) nombre del inventario; 2) nombre del organismo, (institución, etc.) responsable del inventario; 3) metodología y frecuencia de actualización; 4) número de referencia y nombre del elemento incluido en el inventario; 5) fecha de la inclusión del elemento en el inventario; y 6) explicación sustancial sobre la manera en la que se llevó a cabo la confección del inventario con la participación de las comunidades, grupos e individuos interesados. En los formularios se solicitan además pruebas documentales por medio de copias del inventario que constaten sus detalles técnicos y que la confección del mismo se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12.

7. Falta de información sobre la confección de inventarios y sobre los inventarios en los formularios de candidaturas

Las respuestas incorrectas en la sección 5 de los formularios para la presentación de candidaturas han hecho que a menudo el Comité rechace la inscripción de elementos en las Listas de la Convención, o que se devuelvan los expedientes. Los motivos que en ocasiones esgrime el Comité en sus decisiones suelen ser en algunas ocasiones bastante generales como, por ejemplo, la falta de pruebas de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Convención. Sin embargo, el Comité generalmente suele ser más específico y menciona, por ejemplo, lo siguiente:

- la falta o insuficiente información sobre la participación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales implicados en el proceso de confección de inventarios;
- la falta o insuficiente información sobre la frecuencia y las modalidades de actualización de la información del inventario;
- la incoherencia entre la información del elemento en el formulario de la candidatura y la información en el inventario. Aunque el Comité acepte que puedan existir algunas diferencias menores, estas deberán explicarse;
- la falta o insuficiente información técnica; y
- la ausencia de información sobre su inclusión en un inventario.

Es mediante la revisión de los informes periódicos de los Estados Partes que el Comité puede analizar detenidamente los procesos de confección de inventarios de dichos Estados y los inventarios propiamente dichos (véase el párrafo 31 y 33).

Sección B: Preparación del proceso de confección de inventarios

8. Planificación de políticas para la confección de inventarios

Quienquiera que participe en la preparación de inventarios y quienquiera que tome la iniciativa de confeccionar un inventario del patrimonio cultural inmaterial, es la prerrogativa y responsabilidad de los Estados Partes en la Convención reconocer uno o más inventarios como inventarios oficiales del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. La confección de inventarios según lo que establece la Convención conlleva tener en cuenta dos enfoques, uno ascendiente, desde las bases y otro descendiente desde las instancias gubernamentales; los Estados Partes deben encontrar, por lo tanto, un equilibrio entre ambos enfoques.

En conformidad con los Artículos 11.a, 13a y 13.b, así como con las DO 80 y 90, se alienta a los Estados Partes a establecer organismos competentes o mecanismos consultivos que

propicien la participación más amplia posible en la discusión, entre otras cuestiones, sobre las políticas generales en materia de patrimonio cultural inmaterial y las medidas de salvaguardia de este, incluida la confección de inventarios. Entre los participantes se deberá incluir a las comunidades, las organizaciones no gubernamentales pertinentes y los expertos, así como a representantes de centros especializados o institutos de investigación.

9. Principios Éticos

Entre los *Principios Éticos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial* que adoptó el Comité en su décima reunión celebrada en 2015, los siguientes principios deben guiar a los Estados Partes al momento de concebir y aplicar las estrategias sobre inventarios. Estos Principios pueden servir también de guía en el marco del trabajo con las comunidades, con las organizaciones o con las instituciones involucradas en el proceso de inventario:

- “Las comunidades, grupos y, si procede, individuos deberán ser los que desempeñen la función primordial en la salvaguardia de su propio patrimonio cultural inmaterial” (Principio Ético 1);
- “Toda interacción con comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, salvaguardan, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial deberá caracterizarse por la transparencia en la colaboración, el diálogo, la negociación y las consultas que se lleven a cabo, y estará supeditada a su consentimiento libre, previo, continuo e informado” (Principio Ético 4);
- “Se deberá respetar continuamente la naturaleza dinámica y viva del patrimonio cultural inmaterial [...]” (Principio Ético 8);
- “Se deberán respetar plenamente la diversidad cultural y las identidades de las comunidades, grupos e individuos [...]” (Principio Ético 11).

10. “Inventarios” y “Listas”, dos conceptos diferentes

En el marco de la Convención, el término “inventarios” queda reservado para la compilación del patrimonio cultural inmaterial realizado en los Estados Partes (Artículo 12.1), mientras que el término “Lista” se reserva para las dos Listas internacionales de la Convención (Artículos 16 y 17), y el término “Registro” concierne al Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia, también de carácter internacional (Artículo 18, DO 42 a 46). Se recomienda vivamente a los Estados Partes a registrarse por esta convención de nombres. Con ello se evitarán confusiones entre los distintos mecanismos de confección de inventarios en el plano nacional y las inscripciones en las Listas a nivel internacional.

11. Confección de nuevos inventarios

La confección de inventarios es un proceso abierto y en constante evolución, sus enfoques se diseñan y perfeccionan con el tiempo, basándose en los resultados de seguimiento y de evaluación. Al momento de elaborar un nuevo proyecto de inventario, es conveniente establecer un mecanismo preliminar y probarlo a pequeña escala. Es importante señalar que los inventarios de elementos del patrimonio cultural inmaterial siempre serán “procesos en curso de elaboración”, esto debido a la naturaleza misma de este patrimonio, que siempre está en constante evolución.

La confección de uno o más inventarios implica cuatro etapas principales, a saber: 1) planificación; 2) acopio de información/trabajo de documentación; 3) sistematización/análisis y archivo de la información recolectada; y 4) confección y difusión de las fichas de inventario. En el Anexo 1 de estas Notas de Orientación se enumeran algunas de las preguntas que

suelen surgir durante la etapa de planificación. Desde el principio, es importante evitar todo efecto negativo que pudiera resultar de la confección de inventarios, como la creación de jerarquías entre elementos o la comercialización excesiva, la canonización, o la estandarización de los elementos.

En los procesos de inventario en los cuales se pretende confeccionar un único inventario para todo el patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio de un país, puede suceder que no sea posible hacer participar en la primera etapa a todas las comunidades involucradas. La participación y el consentimiento de esas comunidades son, sin embargo, indispensables en todas las etapas posteriores. En los inventarios de alcance más limitado, es posible hacer participar a todos los representantes de la(s) comunidad(es) involucrada(s) desde la primera etapa.

En el caso de que se confeccionen varios inventarios de elementos del patrimonio cultural inmaterial en un país, estos instrumentos no tienen que seguir forzosamente los mismos enfoques o los procedimientos, tener los mismos objetivos o ser elaborados utilizando la misma metodología. Los Estados Partes pueden, llegado el caso, incluir por ejemplo inventarios que se hayan realizado a nivel local o hayan sido elaborados directamente por algunas comunidades, a condición de que estos inventarios reúnan los requisitos necesarios y siempre que las partes interesadas estén de acuerdo.

12. Documentación

En el contexto de la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial, el trabajo de documentación puede adoptar distintas modalidades. Estas pueden consistir desde el acopio de información por medio de sencillos formularios, hasta el registro exhaustivo y detallado, seguido por la recopilación de datos. En el Anexo 2 se presenta un esquema general posible para la recopilación de datos con el objeto de identificar y confeccionar un inventario de elementos del patrimonio cultural inmaterial, así como para la evaluación de posibles amenazas a la viabilidad de tales elementos, lo que incluye desastres provocados por peligros naturales ("desastres naturales") o de origen humano.

El trabajo exhaustivo de documentación puede continuar con el archivo de los datos acopiados, como, por ejemplo, de los formularios completados, las notas, las transcripciones, los registros, las fotografías y los manuscritos. Las comunidades y los grupos muchas veces tienen sus propias formas de documentación, como cancioneros o textos sagrados, muestras o libros con patrones de tejidos, o bien, íconos e imágenes que constituyen registros mismos de las expresiones y de los conocimientos tradicionales asociados a este.

Los datos recopilados pueden ser guardados y ser depositados en centros comunitarios, archivos locales, museos o bibliotecas, de tal modo que puedan ser consultados por las comunidades involucradas. Algunas de esas informaciones pueden ser difundidas a través de bases de datos, por medio de artículos, sitios web o redes sociales. Las fichas de inventario oficial pueden hacer referencia a este tipo de material.

13. Ajuste de los sistemas vigentes

La mayoría de los Estados Partes ya cuentan con uno o más conjuntos de datos (como registros, listas, inventarios, etc.) del patrimonio cultural inmaterial acopiados antes de haber ratificado la Convención. Algunos de ellos remontan a mucho antes de la adopción de la Convención de 2003. Todos estos inventarios del patrimonio cultural inmaterial – elaborados antes de la Convención – no están necesariamente conformes con los principios y espíritu de la Convención. Algunos, por ejemplo, se enfocan en elementos del patrimonio cultural

inmaterial con un supuesto valor excepcional y/o como elementos auténticos u originales, mientras que la Convención justamente enfatiza sobre la naturaleza viva y la constante evolución del patrimonio y no promueve la noción de jerarquías impuestas. Otros inventarios ya confeccionados anteriormente pueden también haber sido realizados con una participación mínima o hasta sin la participación de las comunidades.

Los Estados pueden escoger adaptar los inventarios ya existentes (que sean listas, registros u otros) a lo establecido en los Artículos 11 y 12, de tal modo que estén más acordes a los objetivos de la Convención. Para ello, los Estados pueden actualizar los inventarios en estrecha colaboración con las comunidades interesadas. Sin embargo, también pueden comenzar de cero elaborando uno o más inventarios nuevos.

14. Inventarios y otros mecanismos de inventarios del patrimonio en el plano nacional

En numerosos Estados Partes, pueden existir otros procesos en curso de inventarios del patrimonio material, natural y/o mueble, que pueden estar directa o indirectamente vinculados al patrimonio cultural inmaterial. Generalmente, diversos organismos u organizaciones gubernamentales son los encargados de llevar a cabo estos procesos, los cuales pueden utilizar metodologías distintas a las que se utilizan para confeccionar inventarios de patrimonio cultural inmaterial. Sin embargo, teniendo en cuenta que en la definición de patrimonio cultural inmaterial estipulada en el Artículo 2.1 también se consideran los espacios y los objetos relacionados con este patrimonio, las instituciones en cuestión deberán considerar cómo establecer las relaciones entre un inventario del patrimonio cultural inmaterial y aquellos inventarios sobre otros tipos de patrimonio cultural ya existentes (véase el párrafo 41). Dichas instituciones deberán procurar reforzar la colaboración con las otras instancias responsables de los otros procesos de inventarios.

15. Diferencias entre inventarios (en los Estados Partes) y las inscripciones en las Listas (a nivel internacional)

Teniendo en cuenta el elevado número y creciente cantidad de elementos del patrimonio cultural inmaterial ya incluidos en inventarios nacionales, solo puede considerarse la inscripción de una reducida proporción de estos elementos en las Listas de la Convención, en un plano internacional. Por lo tanto, las decisiones importantes sobre los procesos de inventario y sobre los inventarios no deberían ser influidas por los principios para una posible inscripción a nivel internacional. La confección de inventarios en los Estados Partes responden a otros objetivos, que difieren de los propios objetivos que conlleva una inscripción en una de las Listas de la Convención, en un plano internacional.

Los Estados Partes pueden crear “listas tentativas” de elementos que pueden seleccionar en sus inventarios y que pueden proponerlos para una inscripción en una de las Listas internacionales en un futuro próximo. No obstante, este tipo de registros no son un requisito en el marco de la Convención. Los Estados deben velar por que la elaboración de estos registros no creen fricciones entre las comunidades ni se establezcan jerarquías de ningún tipo entre elementos del patrimonio cultural inmaterial.³

³ Contar con un registro de esta naturaleza puede contribuir a evitar expectativas infundadas sobre la inscripción de elementos del patrimonio cultural inmaterial en las Listas internacionales. Si el registro tentativo mantiene un buen equilibrio y ha sido objeto de una cuidadosa consideración, podría prevenir o reducir tensiones entre las comunidades y los grupos. Podría resultar de ayuda también para informar a otros Estados Partes sobre la intención del Estado y promover así la cooperación internacional en lo concerniente a los elementos del patrimonio cultural inmaterial compartidos. Para este objetivo, la Secretaría ha creado una plataforma en línea para ayudar a

16. ¿Quiénes son los responsables a la hora de elaborar un inventario?

Según la Convención, los Estados Partes son los responsables de la elaboración de inventarios. No obstante, esto no significa que necesariamente sean las instancias gubernamentales las que deban elaborar los inventarios. Algunos inventarios son llevados a cabo por las comunidades involucradas, mientras que otros lo son por diversos organismos. En todos los casos y a tenor de lo dispuesto en la Convención (véanse los Artículos 11.b y 15), los inventarios deberán confeccionarse con la participación de las comunidades y con el consentimiento de estas. Para ser reconocidos como tales en virtud de lo dispuesto en la Convención, los inventarios realizados sin intervención del Estado deberán ser reconocidos por ese Estado Parte. En el Artículo 20 de la Convención se menciona de forma explícita que se podrá conceder asistencia internacional, entre otras cosas, para “confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12”.

Se alienta a los Estados Partes a establecer un órgano consultivo o mecanismo de coordinación que faciliten la participación de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos (así como expertos, centros especializados e institutos de investigación) en la identificación y confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial, así como en actividades de otra índole (DO 80).

17. Identificación de las comunidades

Según lo estipulado en la Convención se deja a criterio de los Estados Partes la decisión sobre la forma de trabajar con las comunidades y demás partes interesadas en lo que se refiere a la identificación y a la documentación del patrimonio cultural inmaterial. Una primera tarea consiste, por lo tanto, en identificar a las comunidades que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial y que lo reconocen como propio. Para ello, los Estados Partes han adoptado dos enfoques fundamentales, que se podrían resumir como: *primero la comunidad y primero el patrimonio*.

- *Primero la comunidad*: las autoridades competentes identifican las comunidades etnolingüísticas, indígenas, locales, profesionales, predominantes, minoritarias o de otro tipo para luego comenzar a trabajar con estas en la identificación y documentación de su patrimonio cultural inmaterial.
- *Primero el patrimonio*: las autoridades competentes emplean mecanismos para identificar uno o más elementos del patrimonio cultural inmaterial que una o más comunidades podrían reconocer como propio. Luego, las personas o los grupos que se identifican con dicho elemento del patrimonio cultural inmaterial son reconocidas como comunidad(es) involucrada(s).

Sea cual fuere el enfoque que se siga, el espíritu de la Convención exige que la identificación de las comunidades se lleve a cabo con sumo cuidado para evitar representaciones impropias y cualquier tipo de conflicto entre comunidades y grupos. Resulta sumamente importante que las propias comunidades acepten ellas mismas ser identificadas y asociadas al (a los) elemento(s) del patrimonio cultural inmaterial en cuestión.

divulgar la información relativa a la inscripción en las Listas de la Convención de elementos del patrimonio cultural inmaterial compartidos (<https://ich.unesco.org/en/mechanism-to-encourage-multinational-files-00560>, disponible en francés e inglés).

18. Diversidad en el seno de las comunidades

Las comunidades del patrimonio cultural inmaterial no son monolíticas, ni homogéneas, sino son categorizadas por edad, género, y otros factores. Los depositarios de las tradiciones y otros representantes de las comunidades que difieran y que pertenezcan a otros contextos deberán poder hacerse escuchar en los procesos de confección de inventarios. En algunas comunidades relacionadas con varios elementos de patrimonio cultural inmaterial, los miembros de estas comunidades pueden desempeñar diferentes funciones: algunos pueden participar activamente, mientras que otros menos, como, por ejemplo, público activo, experto. Algunos miembros de la comunidad pueden simplemente identificarse con el elemento sin participar, ni siquiera de manera pasiva. En otras palabras, no todos los miembros de una comunidad necesariamente comparten el mismo parecer sobre su patrimonio cultural inmaterial o desean lo mismo a este respecto.

Las descripciones en los inventarios deberán reflejar la diversidad de opiniones presentes en una comunidad, no acallarlas. De ese modo, también se reconocerá el carácter dinámico del patrimonio cultural inmaterial.

19. Organizaciones no gubernamentales

En conformidad con el Artículo 11.b y la DO 90, las organizaciones no gubernamentales pertinentes deberán asistir a las comunidades en la identificación y documentación de su patrimonio cultural inmaterial y asistirles en su interacción con las autoridades. Desde luego, esto hace alusión a cualquier organización no gubernamental pertinente, no solo a aquellas acreditadas internacionalmente para prestar servicios de asesoría al Comité. También concierne a otras organizaciones e iniciativas de la sociedad civil, en especial en aquellos países que cuentan con pocas organizaciones no gubernamentales acreditadas.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales y – tal como lo ha enfatizado el Comité en diversas oportunidades – los expertos de institutos de investigación y de centros especializados pueden actuar como interlocutores o mediadores entre las autoridades del Estado y las comunidades locales, en la tarea de confección de inventarios y otras actividades de salvaguardia. Dichos actores pueden fungir como referentes que asistan a los miembros de las comunidades en la elaboración de entrevistas, la identificación de elementos del patrimonio cultural inmaterial o completando los formularios de inventario, o bien podrían capacitar a los miembros de las comunidades para que ellos mismos realicen estas actividades. Pueden además actuar como consultores prestando asesoramiento tanto a los organismos gubernamentales como a las comunidades sobre las metodologías y los enfoques empleados en el proceso de inventario y documentación.

Sección C: Cumplimiento de los principios rectores

Principio rector 1: Consentimiento de las comunidades

20. Consentimiento de las comunidades

Según la definición enunciada en el Artículo 2.1 de la Convención, el patrimonio cultural inmaterial debe ser reconocido por las comunidades, grupos e individuos interesados. Nadie más puede decidir por ellos si una determinada expresión o práctica pertenece o no a su patrimonio.

Si la(s) comunidad(es) interesada(s) no acepta(n) que su patrimonio cultural inmaterial – o parte de este – sea inventariado, esa decisión debe ser respetada. Los sistemas de inventario deben poner en práctica procedimientos para que las propias comunidades propongan que

elementos de su patrimonio cultural inmaterial sean incluidos en un inventario. Deberá instaurarse también un mecanismo que permita a las comunidades retirar elementos de un inventario si así lo deseen.

Se deberá solicitar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, grupos y/o individuos en las distintas etapas del proceso de inventario. En primer lugar, deberán dar su consentimiento sobre el principio mismo del inventario, sobre todo o solo una parte de su patrimonio cultural inmaterial. Luego deberán dar su consentimiento sobre la forma en que se conducirá el proceso, se realizará el registro de la información acopiada, los materiales que se incluirán en el inventario y cómo se actualizará el inventario. Dicho consentimiento puede ser logrado y expresado de diversas formas. En los procedimientos para obtener el consentimiento de las comunidades, las personas de distintos géneros y – cuando proceda – las personas de distintas edades deberán ser escuchadas.

Principio rector 2: Participación de las comunidades

21. Participación en la confección de inventarios

El Comité, conforme al espíritu de los Artículos 11.b y 15, solicita, en diversos documentos, que los Estados Partes garanticen la participación “más amplia posible” o “la participación masiva” de las comunidades interesadas en la confección de inventarios de su propio patrimonio cultural inmaterial.

La intensidad real de la participación de las comunidades varía considerablemente según el país de que se trate. Sin embargo, para la participación amplia de las comunidades se deberán seguir los siguientes pasos:

- informar plenamente a las comunidades interesadas antes y durante el proceso de inventario;
- obtener el consentimiento de la(s) comunidad(es) interesada(s) en cada una de las fases principales de los procesos de confección de inventarios;
- velar por que el acopio de datos sea realizado por las comunidades o que, como mínimo, este procedimiento incluya en los equipos responsables de la documentación a los practicantes y otros expertos de las comunidades como socios en pie de igualdad;
- adoptar decisiones sobre el archivo de los datos acopiados y el acceso a estos; y
- establecer e implementar mecanismos de seguimiento del inventario, incluida su actualización.

Es esencial establecer con claridad las responsabilidades de cada uno permitiendo cierto grado de flexibilidad para que se tome en consideración el contexto local.

22. Participación activa

El Comité celebra los métodos innovadores para la participación de las comunidades, a través de los cuales los miembros de las comunidades documentan su propio patrimonio cultural inmaterial o ejercen un rol principal en el proceso de inventario.

A veces las comunidades no cuentan con los recursos humanos y técnicos necesarios para recolectar los datos que les permita realizar el inventario de su patrimonio cultural inmaterial por sí solos. En este caso, el Estado y/o los organismos, instituciones u organizaciones acreditadas para tal efecto pueden asistir a las comunidades en la confección de inventarios

de su patrimonio vivo, por ejemplo, por medio de proyectos de fortalecimiento de capacidades (de conformidad con la DO 82). En numerosos Estados Partes, ya se han organizado talleres de capacitación mediante iniciativas autofinanciadas o en el marco de la Estrategia global de la UNESCO para el fortalecimiento de capacidades, sobre los aspectos fundamentales de la confección de inventarios con participación de las comunidades.

En función de sus contextos, además de las organizaciones no gubernamentales, los Estados Partes podrían alentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones culturales, las organizaciones vecinales, las agrupaciones de mujeres, las organizaciones de promoción de los derechos de los pueblos indígenas y/o de los grupos por el desarrollo rural y urbano en la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial.

En un número reducido de Estados Partes, los inventarios participativos online permiten que las comunidades tengan acceso directo a los inventarios y puedan ingresar nuevos registros, añadir detalles a las fichas de los inventarios ya disponibles y actualizarlas.

23. Consideraciones sobre los factores de género y edad en la participación de las comunidades

De acuerdo con el Principio Ético 11, se espera que los Estados Partes garanticen que en los procesos de confección de inventarios se tomen en cuenta las opiniones de las personas de distintos géneros, de distintas edades, orígenes y contextos, y con diferentes funciones en la sociedad. Con ello se pretende no solo aprovechar por completo la diversidad de perspectivas que coexisten en la sociedad, sino además reflejar el carácter vivo y en constante evolución del patrimonio cultural inmaterial. En las fichas de inventario para elementos particulares se pueden describir los diferentes roles que desempeñan las personas de diferente género y edades en la interpretación de la manifestación, en la transmisión, en la gestión y la salvaguardia de los elementos inventariados. El Comité presta mucha atención a estas cuestiones al momento de examinar las propuestas y solicitudes de los Estados Partes.

24. Consideraciones sobre la igualdad

En el caso que exista un desequilibrio en la atribución de roles en la práctica y en la transmisión de los elementos, es importante que durante el proceso de inventario se consulte a la comunidad en cuestión y se defina si se trata de una práctica discriminatoria, o no. Se debe también recabar las opiniones de los participantes frente a esta situación. Si en una representación, práctica o en un ritual se atribuyen diferentes roles según el género, la edad, la posición social, el origen étnico, entre otros, esto no implica forzosamente discriminación. Sin embargo, en el caso de que estas diferencias de roles creen tensiones, refuercen el dominio de un grupo sobre otro o pongan a algunos de sus miembros en una situación de desventaja, la situación es diferente. En el ejercicio de confección de inventarios, es importante considerar el contexto social y cultural general del elemento del patrimonio cultural inmaterial en cuestión y la forma en que este contribuye al bienestar social, o (en algunos casos) suscita tensiones y desigualdades sociales.

Principio rector 3: Confección inclusiva de inventarios

25. El carácter inclusivo

La confección de inventarios es una tarea continua y, por lo tanto, los inventarios del patrimonio cultural inmaterial nunca podrán ser concluidos. Los procesos de inventarios que llevan a cabo los Estados Partes deberán, en principio, aspirar a integrar la totalidad del patrimonio cultural inmaterial de todas las comunidades presentes en el territorio del Estado

en cuestión. Esto implica que el patrimonio cultural inmaterial, por ejemplo, de los grupos minoritarios, menos privilegiados, indígenas, locales, dispersos, nómadas o inmigrantes no deberán excluirse de los inventarios, ya sea de manera explícita o en la práctica.

El principio de inclusión conlleva también incorporar en el inventario todas las diferentes formas de patrimonio cultural inmaterial, no solo aquel patrimonio que sea viable o de ámbitos específicos. Se deberán inventariar los elementos del patrimonio cultural inmaterial en peligro y aquellos que sean más viables. Estos pueden registrarse en un mismo inventario o en diferentes secciones de este inventario. En efecto, algunos Estados Partes registran los elementos que se encuentran en peligro en inventarios separados. Dado que los inventarios se confeccionan con vistas de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, no es conveniente excluir del inventario a elementos que sean poco viables. Al contrario, si las comunidades interesadas lo desean, se deberán concebir y aplicar medidas de salvaguardia para estos elementos.

26. Compatibilidad de los elementos con la definición del patrimonio cultural inmaterial

En virtud del Artículo 2.1, el Comité no considera, para la inscripción en las Listas de la Convención ni para otros fines, aquellos elementos que sean incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos, o con los imperativos del respeto mutuo (incluyendo la igualdad de género) o el desarrollo sostenible. No obstante, en el plano nacional, los Estados Partes y las comunidades, en ocasiones, deciden en efecto incluir por diversas razones elementos de esta índole en sus inventarios. Es conveniente incluir dichos elementos en un inventario de manera preliminar, mientras se consulta a la(s) comunidad(es) interesada(s) sobre las diferentes medidas posibles para salvaguardarlos y sobre el desarrollo futuro de la práctica o la expresión en cuestión. Este siempre es un tema delicado y los Estados deben crear políticas o procedimientos claros para evitar tensiones al interior de la sociedad.

Principio rector 4: Información sustancial

27. Identificación de elementos del patrimonio cultural inmaterial

Los inventarios deben ser algo más que meros índices, simples directorios o sencillas presentaciones con los nombres de elementos, sin tampoco llegar a ser largos tratados científicos. En ellos se deberá *identificar* cada elemento para que sea fácilmente accesible. Ello implica *proporcionar una descripción real de sus características esenciales*, sobre todo:

- el nombre del elemento en la lengua de la comunidad interesada y – de ser necesario – un nombre más descriptivo para el público en general, que sea traducido de ser necesario a otro idioma;
- el nombre de la(s) comunidad(es), grupo(s) y, si procede, los individuos interesados y su(s) localización(es) geográfica(s);
- detalles sobre la práctica y transmisión actual del elemento, incluidos los detalles sobre su preparación y organización;⁴
- la función y el valor actual para las(s) comunidad(es) interesada(s);

⁴ Cuando se lo considere pertinente y que no sea perjudicial para la evolución de la práctica en cuestión, se puede incluir información sobre los roles de los distintos grupos o individuos, y distinguir, cuando proceda, los roles de género y edad, reflejando las posibles variaciones en la práctica y transmisión del elemento.

- el estado de su viabilidad y, si procede, toda amenaza o riesgo para su viabilidad, lo que incluye desastres provocados por peligros naturales (“desastres naturales”) o de origen humano;
- información, de ser relevante, sobre la capacidad del elemento para mitigar potenciales peligros naturales o de origen humano, así como propuestas de medidas de salvaguardia que puedan tener en cuenta las vulnerabilidades potenciales del elemento ante una situación de emergencia;
- la fecha en la que se acopió y procesó la ficha de inventario, e información sobre la metodología de acopio de información con la participación de las comunidades y sobre el proceso del consentimiento de la(s) comunidad(es) interesada(s);
- la fecha de inclusión en el inventario y la última fecha de su actualización.

Los inventarios deberán contener una sección introductoria donde se proporcione información sobre el alcance y las finalidades del elemento, la participación de la(s) comunidad(es) y los otros procedimientos, así como información sobre los inventarios en relación a las políticas vigentes en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y los procesos de confección de inventarios en curso en el país.

28. Extensión de las fichas de inventario

Es conveniente que la información que se incluya en el inventario sea relativamente breve. Toda la información adicional que se recoja durante el proceso de documentación y que no sea incluida en la ficha de inventario puede almacenarse en archivos externos al inventario de fácil acceso. Esta propuesta tiene las siguientes ventajas:

- los inventarios son más fáciles de utilizar;
- los practicantes y otros depositarios de las tradiciones pueden preparar más fácilmente las fichas de inventarios;
- las presentaciones en múltiples idiomas de las entradas de inventario podrán prepararse con mayor facilidad;
- se puede actualizar regularmente y con mayor facilidad a los inventarios, puesto que solo es necesario actualizar la información que ya contiene el mismo. Toda la información relativa al inventario que haya sido archivada fuera del inventario, puede conservarse así, o bien se la puede complementar con material nuevo, ayudando así a entender mejor el desarrollo del elemento con el tiempo;
- puede reducir el riesgo de pérdida y control de información secreta (como por ejemplo los conocimientos sobre remedios medicinales) que las comunidades quieran más tarde proteger, ejerciendo por ejemplo sus derechos de propiedad intelectual.

Una selección de fotografías y otros materiales ilustrativos pueden ser útiles para completar la descripción del elemento.

Principio rector 5: Finalidades de la confección de inventarios

29. Salvaguardia

Según el Artículo 12 de la Convención, los inventarios deberán permitir identificar los elementos con el fin de salvaguardarlos y, por otra parte, contribuir a alcanzar los otros objetivos de la Convención y – cuando proceda – también contribuir a alcanzar los objetivos

de las políticas públicas sobre patrimonio de los Estados Partes. Además de la salvaguardia, cada Estado Parte deberá definir sus objetivos nacionales y sus prioridades según su contexto. Para poder establecer un punto de referencia para las medidas de salvaguardia, en las fichas de inventario se deberá incluir información sobre la viabilidad de los elementos del patrimonio cultural inmaterial, e información sobre todas las posibles amenazas o riesgos que puedan afectar su viabilidad. Puede hacerse también una breve mención sobre las medidas de salvaguardia pasadas o en curso. Al momento de actualizar las fichas de inventario, se deberá revisar la información sobre la viabilidad de los elementos y actualizarlas cuando sea necesario.

Los inventarios pueden ser instrumentos útiles para determinar, con la participación de las comunidades, qué elementos del patrimonio cultural inmaterial salvaguardar. Una vez que se hayan seleccionado uno o más elementos, puede resultar necesario efectuar una tarea adicional de acopio y análisis de datos.

Un elemento del patrimonio cultural inmaterial no debe ser inventariado solo con el objetivo de salvaguardarlo. Algunas comunidades han podido en el pasado - o incluso hoy en día - adoptar medidas para salvaguardar su patrimonio vivo, mucho antes de cualquier proceso de confección de inventarios. Cuando la viabilidad de un elemento se encuentra en peligro, sería conveniente definir las medidas de salvaguardia con urgencia, antes mismo de incluirlo en un inventario. Para las fichas de inventario de elementos cuya viabilidad no esté en peligro, la inclusión de medidas de salvaguardia debe ser alentada, aunque estas no sean obligatorias.

30. Otros objetivos

Otros objetivos posibles de los inventarios son los siguientes (véase el Artículo 1): sensibilizar sobre el valor y la importancia del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio del Estado y fomentar el respeto por la diversidad y la creatividad de este patrimonio; promover relaciones pacíficas, el entendimiento mutuo y la cooperación entre las comunidades y los grupos; contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades interesadas; y promover la cooperación internacional.

Uno de los objetivos fundamentales que se puede conseguir por medio de la confección de inventarios es la puesta en relieve de la importancia del proceso más allá del producto final, lo que subraya la necesidad de hacer participar a las comunidades e instituciones de la manera más amplia posible y difundir los principios de la Convención de 2003. De igual manera se sensibiliza a las comunidades sobre los beneficios de la confección de inventarios y al público sobre la relevancia de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tanto para su propio beneficio como para el desarrollo sostenible.

Poner en relieve al patrimonio cultural inmaterial mediante la confección de inventarios permite reforzar el sentimiento de identidad y la continuidad de la comunidad, y fortalecer el valor que estas otorgan a su patrimonio. La participación sustancial de las comunidades en la confección de inventarios puede confirmar o reforzar la apropiación de este patrimonio cultural inmaterial y contribuir al empoderamiento de los miembros de las comunidades para asumir el liderazgo en la elaboración del inventario, y en la implementación de las medidas de salvaguardia que pueden resultar de este proceso.

Los objetivos de los diferentes inventarios que estén en curso de elaboración en los países no necesariamente deben ser los mismos para cada inventario ni para cada grupo.

Principio rector 6: Actualización

31. Actualización periódica

La actualización periódica de los inventarios oficiales del patrimonio cultural inmaterial es una obligación ineludible que le incumbe a los Estados Partes (Artículo 12.2). Visto que el patrimonio cultural inmaterial está en constante evolución, y ya que pueden surgir amenazas imprevisibles, el trabajo de actualización es fundamental. Los Estados Partes tienen libertad para determinar las modalidades y la frecuencia de actualización.

Ante todo, la actualización implica revisar las fichas de inventario con la participación de las comunidades interesadas. La inclusión de nuevos elementos del patrimonio cultural inmaterial en un inventario no se considera una “actualización”, sino más bien una “ampliación” del inventario. Un ajuste en el formato o en el proceso de un inventario ya existente, como por ejemplo un ajuste en su mecanismo de control y de seguimiento, deberá denominarse como una “revisión”, en lugar de “actualización”.

Durante el proceso de actualización, se deberá prestar especial atención a todo cambio detectado en la viabilidad de los elementos del inventario y en la composición de las comunidades interesadas. Deberán también considerarse los efectos derivados de las actividades de salvaguardia – si los hubiere – y de su inclusión en el inventario. Se podrá sustituir o agregar material fotográfico o audiovisual, así como las referencias a publicaciones y los enlaces a sitios web.

Aun cuando las fichas de inventario sean cortas, su actualización puede implicar una vasta tarea, sobre todo en aquellos casos donde numerosos elementos han sido inventariados. Es por ello, que es más conveniente actualizar las fichas de inventario por etapas, y no hacerlo todas al mismo tiempo, y considerar una periodicidad de varios años. No todos los inventarios, ni todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial deben ser actualizados con la misma frecuencia.

32. Participación de las comunidades en el trabajo de actualización

Desde su novena reunión celebrada en 2014, el Comité ha enfatizado el hecho de que el trabajo de actualización deberá llevarse a cabo con la participación de las comunidades interesadas. Esta condición está reflejada en el formulario que los Estados Partes deben rellenar para cumplir con su obligación de presentar sus informes cada seis años al Comité (véase el párrafo 33).

Las plataformas digitales interactivas para los inventarios pueden permitir a los miembros de las comunidades que tengan acceso a Internet cambiar, actualizar o agregar información sobre su patrimonio cultural inmaterial.

Principio rector 7: Elaboración de informes

33. La confección de inventarios y la obligación de presentar informes

Conforme a lo establecido en el Artículo 29 y las DO 151 a 159, cada seis años los Estados Partes tienen la obligación de presentar al Comité un informe sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado para aplicar la Convención. Para cumplir esta obligación, los Estados Partes deben completar el formulario ICH-10. En las secciones A.6, B.7 y B.8 de este formulario se deberá informar detalladamente sobre los procesos de confección de inventarios y sobre los inventarios propiamente dichos.

En la sección A.6 del formulario ICH-10 se solicita mucho más información sobre los procesos de confección de inventarios y sobre los inventarios propiamente dichos que en la sección 5 de los formularios de candidaturas. Por ejemplo, se solicita información complementaria sobre: i) el método y la frecuencia de actualización; ii) los principios de clasificación utilizados para organizar los inventarios; iii) los criterios de inclusión; iv) si se ha considerado o no la cuestión de la viabilidad; v) el tipo y el alcance del inventario; vi) la participación de las comunidades, grupos y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de inventarios. En efecto, la sección B.7 del formulario ICH-10 se concentra sobre el modo en que los inventarios reflejan la diversidad del patrimonio cultural inmaterial, mientras que la sección B.8 pide a que los Estados tengan en cuenta la inclusividad en el proceso de inventario.

En cada una de sus reuniones ordinarias, el Comité examina un documento, preparado por la Secretaría, donde se analiza y se resume los informes periódicos presentados cada seis años sobre la base de una rotación regional. Estos documentos de trabajo presentan el modo en que los Estados Partes cumplieron con su obligación referida a la confección de inventarios.

Principio rector 8: Inventarios y acceso a la información

34. Acceso limitado a la información para respetar las prácticas tradicionales

Las comunidades y los grupos interesados deben poder, si así lo desean, restringir o regular el acceso a la información sobre los usos, expresiones o conocimientos que se hayan incluido en los inventarios, en los archivos o en otros lugares de acceso público, así como limitar el acceso a los objetos y lugares inherentes a su patrimonio cultural inmaterial. De esta forma, se podrá respetar la gestión de las comunidades y grupos interesados sobre su patrimonio cultural inmaterial, y los Estados Partes podrán cumplir con la recomendación estipulada en el Artículo 13.d.ii de la Convención, donde se les insta a “garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio”.

Por ello, puede resultar conveniente omitir cierta información en las fichas de inventario y restringir la descripción sobre aspectos de carácter secreto o sagrado de las prácticas del patrimonio cultural inmaterial. Solo con la participación efectiva de las comunidades se podrá definir los usos consuetudinarios que regulan el acceso al patrimonio cultural inmaterial y con ello garantizar la mejor forma para la observación de las prácticas tradicionales, la representación adecuada de las distintas opiniones de las comunidades y el cumplimiento de los procedimientos acordados para obtener su consentimiento.

35. Cuestiones sobre el idioma y el lenguaje

Las comunidades interesadas y la población en general de los Estados deben poder consultar los inventarios del patrimonio cultural inmaterial. Este requisito supone tener en cuenta algunas consideraciones con el idioma que se va a utilizar. En efecto, es importante evitar, en la medida de lo posible, el uso de jerga especializada. Cuando su uso se imponga, se deberá explicar con claridad de lo que se trata. En el marco de la Convención, los inventarios no se establecen con fines de investigación.

Las fichas de inventario del patrimonio cultural inmaterial de comunidades cuya lengua materna no sea una lengua oficial o no sea una de las lenguas más comúnmente hablada en el Estado, deberán de preferencia presentarse tanto en el(los) idioma(s) oficial(es) del Estado y en el idioma de la comunidad interesada. Lo ideal es que las fichas de inventario también se presentaran en un idioma de comunicación internacional, ya sea del ámbito

regional o mundial. Si la extensión de cada ficha de inventario comprende solo algunas páginas, se podría considerar prepararlas en varios idiomas.

Sección D: Criterios para la confección de inventarios y sistema de clasificación

36. Criterios de inclusión

Los Estados Partes tienen la libertad para determinar los criterios de inclusión de los elementos del patrimonio cultural inmaterial en sus inventarios. Dichos criterios deben estar bien definidos y estar conformes con el espíritu de la Convención y no ser demasiados.

Si se emplean criterios muy rigurosos o complejos, esto podría hacer que, de forma involuntaria, se excluyan elementos que estén conformes con la definición que preconiza la Convención. Esto también estaría en contradicción con la idea de que los inventarios deben ser inclusivos. Además, podría limitar la capacidad de un Estado para alcanzar ciertos objetivos de la Convención como, por ejemplo, el de fomentar el diálogo y el entendimiento entre las comunidades, y el de promover el respeto por el patrimonio cultural inmaterial de todas las comunidades y grupos que residen en dicho Estado.

Un gran número de criterios podría ser difícil de administrar y evaluar, y a su vez podría obstruir a la participación de los miembros de las comunidades y otras partes interesadas en el proceso de inventario. De hecho, los criterios indispensables son: i) el reconocimiento de los usos, expresiones y conocimientos o técnicas para inventariar el patrimonio cultural inmaterial, y ii) la participación de las comunidades interesadas en la confección de inventarios y su consentimiento para la inclusión del(los) elemento(s) en cuestión.

37. Criterios: conformidad con la definición de patrimonio cultural inmaterial

Un criterio que se emplea comúnmente es la conformidad con una definición de patrimonio cultural inmaterial; en efecto, la definición a la que se alude con frecuencia es la enunciada en el Artículo 2 de la Convención.

La Convención no prohíbe a los Estados Partes emplear sus propias definiciones de patrimonio cultural inmaterial para la confección de inventarios. Sin embargo, en virtud de la DO 170, se insta a los Estados Partes a centrar sus actividades de salvaguardia únicamente sobre aquel patrimonio cultural inmaterial que esté en consonancia con la definición de la Convención. El cumplimiento de esta definición se exige tanto para las inscripciones en una de las Listas de la Convención como para la otorga de asistencia internacional para actividades de salvaguardia.

38. Criterio: consonancia con el espíritu de la Convención

Los criterios centrados en elementos del patrimonio cultural inmaterial que tengan un valor, antigüedad autenticidad, dimensión o alcance de carácter excepcional son contrarios al espíritu de la Convención, la cual se basa en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), tiene como principio fundamental la igualdad entre las culturas. “A este respecto, cabe señalar que el valor fundamental exaltado por la Convención es el de la diversidad, a la que contribuyen los elementos del [patrimonio cultural inmaterial] del mundo entero”. (Evaluación de la labor normativa del Sector de Cultura de la UNESCO Parte I – Convención de 2003, párrafo 45).⁵ En consecuencia, se considera que las expresiones y

⁵ https://ich.unesco.org/doc/src/IOS-EVS-PI-129_REV._-ES.pdf

prácticas culturales de diferentes comunidades y grupos poseen el mismo valor e importancia. Son inadecuados los criterios que establecen, sobre la base de un sistema de valores impuesto de manera externa, una diferencia entre elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial (ya sea aquellos que se encuentren inscritos en las Listas de la Convención o en algún inventario nacional u otro modo). Los criterios deberán tomar en cuenta el sistema interno de valores de las comunidades interesadas.

39. Criterios: “que se transmite de generación en generación”

El término “generación”, tal como se lo emplea en la expresión “que se transmite de generación en generación” que figura en la definición de patrimonio cultural inmaterial del Artículo 2.1 nunca se ha definido claramente. De hecho, no existen ninguna indicación sobre el periodo que se debe transcurrir en la práctica de los elementos, para que sea considerados patrimonio cultural inmaterial, en virtud de la Convención. En algunos casos, resulta difícil establecer desde cuánto tiempo se practica una tradición, sobre todo en aquellas comunidades cuyo idioma no posee una tradición escrita. Además, queda claro desde luego que no se puede aplicar el mismo criterio a una práctica que tiene lugar cada 25 años que a unos juegos tradicionales infantiles, por ejemplo. Son las propias comunidades las que deben decidir qué prácticas están lo suficientemente arraigadas en su sociedad para infundirles un sentimiento de identidad y continuidad. Imponerles del exterior un límite de antigüedad uniforme iría en contra de los principios de la Convención.

Las comunidades y demás partes interesadas no deberán dudar en proponer incluir en los inventarios aquellos elementos del patrimonio cultural inmaterial que se hayan logrado revitalizar luego de una interrupción en la cadena de su práctica y transmisión.

40. Dimensión y alcance de los elementos

No siempre resulta sencillo definir el alcance y la dimensión de los elementos del patrimonio cultural inmaterial para tareas como la de confección de inventarios y su salvaguardia. Los distintos contextos pueden afectar la dimensión y el alcance de los elementos. Estos no necesariamente deben ser los mismos de cuando la confección de inventarios, la elaboración de planes de salvaguardia o la proposición de inscripción de elementos a nivel internacional (Listas de la Convención).

Por ejemplo, una tradición de tejido de una pequeña comunidad podría presentarse como un elemento del patrimonio cultural inmaterial como tal o como parte de un conjunto más amplio de tradiciones de tejido de esta región. Podríamos también preguntarnos si una tradición musical es parte de una tradición teatral global de una comunidad o más bien un elemento aparte. No existen respuestas definitivas a estas preguntas. Los practicantes y los depositarios de las tradiciones deberán decidirlo ellos mismo, decidir si la dimensión y el alcance de un elemento son lo suficientemente específicos para reflejar lo que ellos quieren reconocer como su patrimonio. De igual manera para considerar un elemento del patrimonio cultural inmaterial para inclusión en un inventario, los criterios deberán ser los suficientemente inclusivos.

41. Sistema de clasificación

Los Estados Partes tienen libertad para determinar los principios de clasificación de sus inventarios. Estos sistemas de clasificación, que pueden ser fácilmente comprendidos por personas sin formación académica especializada en este campo, deben contribuir a facilitar a las comunidades interesadas y al público en general el acceso, lo más amplio posible, al inventario.

A menudo, los inventarios se organizan por áreas temáticas de patrimonio cultural inmaterial o por los territorios donde estos se encuentran, o según los grupos etnolingüísticos, temas específicos, o una combinación de estas categorías. Muchos inventarios siguen o se adaptan a los cinco ámbitos del patrimonio cultural inmaterial mencionados como ejemplos en el Artículo 2.2 de la Convención, a los cuales se agregan otros ámbitos pertinentes según el contexto local.⁶

De hecho, no existe obligación alguna de apegarse ciegamente a los ámbitos presentados en dicho Artículo 2.2, ni de ordenar los inventarios por áreas temáticas. En efecto, organizar los inventarios, puede ser una tarea difícil, ya que muchos elementos del patrimonio cultural inmaterial podrían clasificarse en dos o más ámbitos. Algunos inventarios presentan los elementos por orden alfabético o por orden cronológico. Conforme el inventario vaya creciendo, se debería lógicamente establecer una estructura interna. Otros inventarios simplemente presentan los distintos campos en los que se puede hacer búsquedas en una base de datos en línea.

En los inventarios que abarcan tanto el patrimonio cultural material como el inmaterial se deberán distinguir con claridad ambos tipos de patrimonio, dado que el proceso de confección de inventarios para el patrimonio cultural inmaterial debe estar en conformidad con los Artículos 11 y 12. De manera general, no es conveniente inscribir por separado las fichas de los instrumentos, objetos, personas o espacios culturales asociados al patrimonio cultural inmaterial a menos que estos sean tratados como patrimonio material como tal. Las Listas de Tesoros Humanos Vivos, por útiles que resulten en el plano nacional, no constituyen listas de elementos del patrimonio cultural inmaterial; por lo tanto, no se les considera como inventarios de dicho patrimonio a nivel internacional.

Sección E: Recomendaciones sobre otros aspectos

42. Uno o más inventarios

Si bien en el Artículo 12 de la Convención se habla de la obligación de confeccionar “uno o varios inventarios”, en la DO 153.a se sugiere que tener más de un inventario del patrimonio cultural inmaterial es común. Los Estados Partes, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluyendo los representantes de las comunidades, tienen la libertad para determinar el número de inventarios que deberán establecerse y para determinar los inventarios vigentes que se deberán adaptar. La mayoría de los Estados Partes posee más de un inventario “oficial”, y los Estados federales en general cuentan con inventarios independientes para las distintas regiones, provincias o comunidades.

Muchos Estados cuentan con sistemas a diferentes niveles. Estos sistemas están compuestos generalmente por un gran número de inventarios a nivel local, de los que se escogen elementos para su inclusión en uno o varios inventarios a nivel intermedio (por ejemplo, del ámbito provincial), y luego uno o varios inventarios a nivel nacional. En este tipo de sistemas estratificados, si bien es difícil, es importante promover la igualdad de todos los elementos inventariados, y evitar las clasificaciones jerárquicas entre dichos elementos. Se alienta a los

⁶ Algunos ejemplos de los ámbitos adicionales encontrados en algunos inventarios oficiales son los siguientes: prácticas deportivas, juegos tradicionales; gastronomía; hábitat; ocupaciones tradicionales; peregrinaciones; derecho consuetudinario; conocimientos tradicionales metalúrgicos; relatos épicos, refranes y proverbios; lenguas; tecnologías tradicionales; conocimientos pastorales y nómadas; y sistemas tradicionales de autogobierno. Algunos de estos ámbitos no se inscriben necesariamente en la definición de la Convención; por ejemplo, las lenguas solo son consideradas por su función como vector del patrimonio cultural inmaterial.

Estados, además, a tomar en cuenta el sistema de valores internos de las comunidades interesadas, las cuales pueden aplicar un orden de jerarquías entre sus propias prácticas.

Cuando los Estados confeccionan más de un inventario, no se impone ninguna obligación de organizarlos de la misma manera. No obstante, a título de la Convención, para que sean considerados inventarios oficiales, estos deberán estar en conformidad con los principios rectores que se presentan en el párrafo 4 del presente documento.

43. Inventarios nacionales

Algunos Estados elaboran un inventario nacional que –en principio– abarca la totalidad del patrimonio cultural inmaterial presente en dichos países. Otros, en cambio, elaboran varios inventarios, entre los cuales se suele reservar un inventario nacional para aquellos elementos presentes en todo el territorio, o bien para ese patrimonio de especial relevancia que refleja la identidad nacional (cabe destacar que se desaconseja la aplicación de este último enfoque).

En la Convención no se hace referencia a “inventarios nacionales”, pues en ella se reconoce la importancia de dar libertad a los Estados para que estos adopten sus propias decisiones sobre los sistemas de confección de inventarios, y que además promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural. De hecho, la Convención aspira a promover la diversidad cultural en y entre los Estados. El Comité advierte contra la noción según la cual los elementos del patrimonio cultural inmaterial constituyan factores de la “identidad nacional”. La exaltación excesiva de una “cultura nacional” puede conducir al rechazo o la marginación del patrimonio cultural inmaterial menos representado y de las comunidades asociadas a este. Esto también puede afectar al entendimiento y reconocimiento de las diferencias entre comunidades y grupos.

44. Gestión y pertenencia del patrimonio cultural inmaterial

Si bien la Convención no afecta los derechos de propiedad intelectual vigentes ni crea nuevos derechos de esta índole sobre el patrimonio cultural inmaterial (Artículo 3.b), sí reconoce una forma de control moral sobre este. En efecto, implícitamente se considera que las comunidades, grupos e individuos que reconocen un determinado elemento como parte de su patrimonio cultural son los custodios o gestores de dicho patrimonio. Las Directrices Operativas y los Principios Éticos confirman esta noción según la cual, las comunidades, los grupos e individuos son los custodios de su propio patrimonio cultural inmaterial y, por lo tanto, son quienes deben beneficiarse de la práctica y de la transmisión de este.

45. Derechos de propiedad intelectual

La Convención no afecta en sí misma los derechos de propiedad intelectual (Artículo 3.b). Sin embargo, la confección de inventarios puede en efecto ayudar a las comunidades a examinar su patrimonio y a participar en él, y a reivindicar sus derechos de gestión sobre este. En la mayoría de los Estados, la inclusión de un elemento en un inventario no crea derechos legales de ningún tipo – incluidos los derechos de propiedad intelectual – sobre dicho elemento. Este es un planteamiento prudente, dado que las fichas de inventario deben actualizarse con frecuencia y su finalidad primordial es contribuir a las actividades de salvaguardia.

Para evitar la apropiación indebida del patrimonio cultural inmaterial, se alienta a los Estados Partes a velar por que esos derechos de las comunidades, grupos e individuos reciban la debida protección, por ejemplo, mediante la aplicación de derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad, y otras formas apropiadas de protección legal. Por lo tanto, en los

inventarios no se deberá divulgar contenido técnico detallado que, llegado el caso, permita la apropiación o el uso indebidos por terceras partes. En algunas ocasiones, la inclusión de un elemento del patrimonio cultural inmaterial en un inventario (o en una base de datos de conocimientos tradicionales) puede ayudar a las comunidades a evitar que terceras partes registren derechos sobre dicho elemento. Esto debería realizarse siempre en consulta con las entidades de propiedad intelectual en el país interesado.

46. Elementos compartidos y dimensión de las comunidades

Los elementos practicados por diferentes comunidades que residan en el mismo Estado Parte y que los depositarios de la tradición reconozcan como muy similares o como un solo elemento pueden presentarse en un inventario como elemento compartido por distintas comunidades, o bien de forma separada para cada comunidad o región interesada. Los principios empleados en el inventario o los inventarios indicarán la solución apropiada que habrá de aplicarse en estos casos, siempre con el consentimiento de las comunidades interesadas.

Puede resultar pertinente incluir información sobre la dimensión de una comunidad o, el número de personas que tienen participación directa en determinada práctica. Sin embargo, la cantidad (sea un número reducido o elevado de practicantes), o la escasa frecuencia en la que se practica no deben ser razones para no inventariar estos elementos específicos. Si la comunidad interesada está de acuerdo en el hecho de que estos elementos están conformes para su inclusión en un inventario, y si estos están definidos claramente como elementos pertenecientes a comunidades inequívocamente identificadas, estos deberían ser incluidos en los inventarios. Además, con los inventarios se deberá procurar incluir el mismo tipo de información esencial para todos los elementos y garantizar que se mantenga un promedio en la extensión de palabras empleadas para cada descripción.

47. Confección de inventarios de elementos compartidos cuando es posible la cooperación internacional

El Comité reconoce el derecho soberano de cada Estado Parte en decidir si actuar de manera independiente o bien trabajar con otros Estados en los esfuerzos de salvaguardia – incluida la confección de inventarios – del patrimonio cultural inmaterial compartido. No obstante, se alienta a los Estados Partes, que compartan fronteras o no, a entablar un diálogo y cooperar tanto como sea posible en lo concerniente a los elementos compartidos del patrimonio cultural inmaterial, tanto en beneficio de la(s) comunidad(es) interesada(s) como para promover la salvaguardia transfronteriza.

La cooperación internacional en materia de patrimonio compartido puede iniciarse con propiciar la participación de la(s) comunidad(es) interesada(s) en el proceso de confección de inventarios. La coordinación estrecha entre los Estados interesados y la participación activa de las respectivas comunidades pueden coadyuvar en la identificación, documentación y preparación de las fichas de inventario para elementos compartidos. Cuando el mismo elemento es conocido con distintos nombres en diferentes regiones o comunidades, no es necesario ni conveniente alentar la uniformidad en la denominación; se aconseja mejor utilizar subtítulos o ampliar los nombres. La confección de inventarios no deberá contribuir a la estandarización o uniformidad; deberá por el contrario simplemente describir la práctica local.⁷

⁷ En la DO 87 se recomienda un formulario especial para la cooperación internacional en lo que respecta a la documentación: “A los Estados Partes que poseen documentación relativa a un elemento del patrimonio cultural

48. Confección de inventarios de elementos compartidos cuando no es posible la cooperación internacional

Cuando la cooperación internacional no sea posible a nivel de los Estados, ellos deberán proceder con cuidado al momento de confeccionar inventarios y poner en práctica actividades de salvaguardia concernientes al patrimonio cultural inmaterial que se comparta y que se encuentre en sus territorios. Puede efectuarse una mención breve a la existencia del mismo elemento o de un elemento muy similar en otros lugares. Sin embargo, en aras del respeto y el entendimiento mutuos preconizados en la Convención, los Estados deberán velar por que en los inventarios que tengan a su cargo se evite describir prácticas y acciones de otros Estados. En los inventarios se deberá evitar además el uso de lenguaje que pudiera involuntariamente impedir el diálogo y la cooperación entre los Estados.

49. Patrimonio compartido y confección de inventarios en el plano nacional

La cooperación internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es un aspecto central de la Convención. La inscripción multinacional del patrimonio cultural inmaterial presente en los territorios de dos o más Estados Partes es una oportunidad para la cooperación internacional, como se establece en las Directrices Operativas (DO 13) y a la que con frecuencia se alienta en las decisiones del Comité y las recomendaciones de los órganos de evaluación. Por ejemplo, el Comité alentó a los Estados Partes a “presentar candidaturas multinacionales de elementos del patrimonio cultural inmaterial compartidos por diferentes comunidades, grupos e individuos para su inscripción en las Listas de la Convención con el fin de propiciar el diálogo entre distintas culturas y comunidades”.

La cuestión de la coherencia es especialmente importante para las candidaturas multinacionales de un elemento compartido del patrimonio cultural inmaterial, toda vez que los órganos de evaluación buscan reconocer el mismo elemento en los diversos inventarios aportados por los Estados Partes participantes. En ese sentido, no es necesario que en cada inventario se haga referencia al elemento utilizando el mismo nombre, ni que contenga la misma información sobre el elemento, ya que los plazos para la confección de inventarios pueden variar de un Estado a otro. Sin embargo, los órganos de evaluación consideran crucial que, al momento de actualizar los inventarios en cuestión, los Estados involucrados en la candidatura multinacional de elementos compartidos cooperen entre sí, y que aporten el mismo nivel de información, incluidas, cuando proceda, referencias a la situación en otros países.

50. Reducción del riesgo de desastres

La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en situaciones de emergencia puede desempeñar un doble papel, tanto para mitigar las amenazas al patrimonio cultural inmaterial como para ayudar a las comunidades a prepararse, responder y recuperarse de situaciones de emergencias. En este sentido, los procesos de inventario basados en la(s) comunidad(es) también deben incluir una evaluación de las amenazas que representan los diferentes tipos de emergencias, incluidas las causadas por peligros naturales o de origen humano. Se debe tener en cuenta la variedad, en naturaleza y escala, de las amenazas al patrimonio cultural inmaterial, así como la gama de partes interesadas involucradas.

inmaterial presente en el territorio de otro Estado Parte se les alienta a que la compartan con este Estado, que a su vez pondrá esa información a disposición de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación pertinentes”.

El inventario puede desempeñar un papel importante en las estrategias de reducción de riesgo de desastres. En algunas regiones, particularmente aquellas expuestas a mayores riesgos, una parte substancial del patrimonio cultural inmaterial puede ser movilizada para mitigar los efectos de desastres. Documentación sobre la capacidad de mitigación del patrimonio cultural inmaterial, así como información sobre la ubicación y las comunidades en cuestión, pueden facilitar su identificación y acceso durante la respuesta a emergencias. Dicha información también puede ser utilizada como base para desarrollar medidas de salvaguardia para elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial, tales como medidas preventivas que tengan en cuenta su vulnerabilidad potencial ante una emergencia o medidas preparatorias para optimizar y explorar su capacidad de mitigación.

ANEXO 1

Algunas preguntas clave para la planificación del proceso de confección de inventarios:

- ¿Qué mecanismos consultivos se utilizarán o serán creados?
- ¿De qué manera se identificará e informará a las comunidades cuyo patrimonio cultural inmaterial será incluido en un inventario? ¿De qué manera se identificará a los representantes de estas comunidades, y de qué manera participarán en las actividades de planificación?
- ¿De qué manera participarán las comunidades en el proceso de documentación y en la producción de las fichas de inventario relacionadas con su patrimonio cultural inmaterial?
- ¿En qué momento y de qué manera se buscará obtener el consentimiento de las comunidades?
- ¿Las capacidades de qué grupo deberán reforzarse para realizar el inventario?
- Además de las organizaciones no gubernamentales, ¿qué otras partes interesadas, deberán participar en este proceso?
- ¿Cuáles serán los objetivos del ejercicio de confección de inventarios?
- ¿De qué manera se pueden evitar los posibles efectos negativos sobre la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, derivados del trabajo de documentación y de la divulgación de las fichas de inventario (como, por ejemplo, estandarización, canonización, fosilización, apropiación indebida del elemento, etc.)?
- ¿Se prevé confeccionar más de un inventario?
- ¿Cuál será el alcance del (de los) inventario(s)?
- ¿Qué principios de clasificación se emplearán?
- ¿Qué criterios de inclusión se aplicarán?
- ¿Cómo se determinarán la dimensión y el alcance de los elementos del patrimonio cultural inmaterial?
- ¿Cuánta información se incluirá sobre cada elemento?
- ¿De qué manera se confeccionará el inventario del patrimonio cultural inmaterial compartido?
- ¿Qué organización(es) o institución(es) tendrán a su cargo la coordinación y aplicación del (de los) proceso(s) de inventario?
- ¿Los inventarios del patrimonio cultural inmaterial elaborados por las comunidades, instituciones o instancias locales, si las hubiere, serán incorporados en el inventario nacional?
- ¿De qué manera se organizará la divulgación y el acceso al (a los) inventario(s)?
- ¿De qué manera se dará seguimiento al (a los) inventario(s) y cómo se los actualizará?
- ¿Cuáles serán los costos, y de qué manera se financiará el sistema de confección de inventarios?

ANEXO 2

Propuesta de plan para el acopio de datos para la identificación de elementos del patrimonio cultural inmaterial

1. Identificación del elemento

- 1.1. Nombre del elemento, tal y como la comunidad y el(los) grupo(s) interesado(s) lo utilizan
- 1.2. Nombre abreviado, lo más descriptivo posible (que comprenda una indicación del (de los) ámbito(s) y sistema de clasificación).
- 1.3. Comunidad(es)/grupo(s) que reconocen el elemento como parte de su patrimonio cultural
- 1.4. Localización(es) geográfica(s) del elemento
- 1.5. Breve descripción del elemento

2. Características del elemento

- 2.1. Elementos materiales asociados al elemento, si los hubiere
- 2.2. Elementos inmateriales asociados al elemento, si los hubiere
- 2.3. Formas de transmisión
- 2.4. Usos consuetudinarios, por los que se rige el acceso al elemento, o a algunos aspectos de este
- 2.5. Lengua(s), registro(s) de idioma, nivel(es) del lenguaje utilizado
- 2.6. Origen del elemento, según lo expresado por la comunidad

3. Individuos, grupos y organizaciones asociados al elemento

- 3.1. Practicante(s)/ejecutante(s) del elemento: funciones, edad, género, condición social y/o categoría profesional, etc.
- 3.2. Otros depositarios de las tradiciones (individuos/grupos y sus funciones)
- 3.3. Otros participantes (por ejemplo, depositarios/custodios)
- 3.4. Organizaciones interesadas (organizaciones no gubernamentales y de otra índole)

4. Estado del elemento: viabilidad

- 4.1. Amenazas que ponen en peligro su práctica, si las hubiere
- 4.2. Amenazas que ponen en peligro su transmisión, si las hubiere
- 4.3. Disponibilidad de los elementos y recursos materiales asociados
- 4.4. Viabilidad de los elementos inmateriales asociados
- 4.5. Medidas de salvaguardia aplicadas, si las hubiere

5. Acopio de datos/documentación y preparación de fichas del inventario

- 5.1. Consentimiento de las comunidades/grupos/individuos interesados para el acopio de datos con vista a la confección de inventarios
- 5.2. Restricciones del uso de los datos acopiados, si las hubiere
- 5.3. Comunidad(es) que participa(n) en el acopio de datos
- 5.4. Fecha(s) y lugar(es) del acopio de datos
- 5.5. Personas/grupos, comprendidos los representantes de las comunidades, que elaboraron las fichas de inventario
- 5.6. Fecha del consentimiento otorgado por la(s) comunidad(es) para la inclusión de la ficha en un inventario

- 6. Modalidades para la actualización de la información contenida en la ficha de inventario**
- 7. Referencias bibliográficas, material discográfico, audiovisual o archivos relativos al elemento del patrimonio cultural inmaterial**